

tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Uno.- Señor Ingeniero Edmundo Regalado Varela, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito. Dos.- Señor Doctor Mauricio E. Yépez Regalado, ecuatoriano, casado mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito. Tres.- Señor Ingeniero Luis Alberto Moyano, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito. Cuatro.- Señor Ingeniero Luis Santamaría, ecuatoriano, viudo, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes, por el presente acto libre y voluntariamente deciden constituir la Compañía Limitada que llevará el nombre de ESPECTROCROM CIA. LTDA., con sujeción expresa a todas las leyes vigentes en el Ecuador y en especial a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos Sociales y las disposiciones del Código Civil.-
S E G U N D A: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ESPECTROCROM CIA. LTDA.: C A P I T U L O P R I M E R O : DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía girará y responderá en todos sus actos públicos y privados con la denominación de ESPECTROCROM CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y el domicilio principal es la ciudad de Quito. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalias en las demás ciudades del país y del exterior.- ARTICULO TRES: PLAZO DE DURACION.- El plazo de

duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o restringirse de acuerdo con la Ley.- ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía ESPECTROCROM CIA. LTDA. tendrá por objeto: Uno.- El suministro de equipos, accesorios y repuestos; instrumentos, software, vidriería, solventes y reactivos, para el equipamiento de laboratorios químicos y afines de la industria, de instituciones gubernamentales, organismos de desarrollo, establecimientos educativos y otros que requieran este tipo de servicio.- Dos.- El servicio de análisis, mediante el establecimiento de un laboratorio especializado en química analítica, dirigido a la industria alimenticia, farmacéutica, petroquímica, cosmética, de pinturas y solventes y otros afines a la industria química de procesos, así como también el control anti-doping.- Tres.- El asesoramiento y estudio de métodos de control de calidad para empresas que tengan sus propios laboratorios.- Cuatro.- El desarrollo de estudios científico en el área de preservación del medio ambiente y aquellos dirigidos al análisis fitoquímico de las plantas.- Cinco.- La comercialización de software y hardware especializados en el área química y control de procesos. Seis.- La implementación de una red nacional de información científico - técnica.- Siete.- La comercialización, exportación, e importación de maquinaria, equipos, implementos, accesorios, materias primas y productos

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

terminados para la industria y el hogar.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus fines y necesarios para cumplir sus propósitos, pudiendo instalar Sucursales, Agencias y representaciones en el país y en el extranjero; y, en fin todo cuanto fuere necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de su objeto social.- C A P I T U L O S E G U N D O : DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO CINCO.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.- ARTICULO SEIS: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Una vez constituida la Compañía, ésta entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SIETE.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren

varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. La cesión de las participaciones se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañía.- ARTICULO OCHO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este objeto, de cada anualidad se segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO NUEVE: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios podrá

acordar el aumento del capital de la Compañía en cualquier proporción y en cualquier tiempo. Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO DIEZ: DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Tanto para que los socios cedan sus partes sociales como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.-

C A P I T U L O T E R C E R O : DE LA ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente.- ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria cuando los concurrentes representen el sesenta por ciento del capital social por lo menos. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO CATORCE.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social concurrente, con excepción de aquellas que por disposición de la Ley o de los presentes estatutos requieran de otra proporción o de una votación unánime.-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

ARTICULO QUINCE.- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la Junta, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios. En dicho lapso no se contará con el día de la Convocatoria ni con el de la celebración de la Junta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional y puede tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- La Junta realizada de esta manera, se llama Universal, y no requiere convocatoria previa.- ARTICULO DIECISEIS.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador de la Compañía la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DIECISIETE: DE LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía. La remoción tendrá lugar únicamente por las causas determinadas por la Ley y será aprobada por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y balances que anualmente presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía a propuesta del Presidente y del Gerente General; g), Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del contrato social y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de la enajenación y constitución de gravámenes sobre los inmuebles propios de la Compañía; i) Acordar la exclusión del o los socios por las causas establecidas por el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Autorizar y disponer que se entablen las acciones correspondientes en

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

contra del Presidente o del Gerente General de la Compañía de acuerdo con la Ley; k) Dictar el reglamento interno de la Compañía de acuerdo con la Ley; y, l) Las demás establecidas por la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas movibles foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, en las que las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VEINTE.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copias de las comunicaciones dirigidas a los socios convocándoles a la Junta; b) Los demás documentos exigidos por los estatutos para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen y los votos que les corresponda; d) Los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta; e) La copia del acta respectiva certificada por el Secretario de la Junta, dando

fe de que el documento es fiel copia del original; y, f)

Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Presidirá las sesiones de

la Junta General el Presidente o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General, quien previamente a la instalación de la sesión certificará la existencia del quórum necesario.- ARTICULO VEINTE Y DOS:

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones

cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Presidente desempeñará sus funciones sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, de una manera especial a los deberes y atribuciones que a continuación se expresan: a) Presidir la Junta General; b) Supervigilar la gestión financiera de la Compañía; c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General y con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; d) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Gerente General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico; e) Presentar conjuntamente con el Gerente General a la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; f) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General de la Compañía con todos sus deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento; h) Cumplir y hacer cumplir con la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le están atribuidas por la Ley y los presentes estatutos. En caso de ausencia o imposibilidad el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido de la misma forma que el Presidente, reemplazará a éste en caso de

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RA/DB

ausencia o falta temporal o definitiva, en este segundo caso lo hará por el tiempo que faltare para completar el período para el que fue elegido.- El Vicepresidente durará cinco años en sus funciones.- ARTICULO VEINTE Y CINCO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y será el representante legal de la Compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no es necesario ser socio de la Compañía.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- El Gerente General desempeñará sus funciones sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y de una manera especial a los deberes y atribuciones que a continuación se expresan: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes a los negocios y objetos de la Compañía con las limitaciones determinadas en los presentes Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía y someterlo conjuntamente con el Presidente, a consideración de la Junta General; c) Administrar los intereses y bienes de la Compañía ciñéndose a la línea de la política general y a las disposiciones emanadas de la Junta General; d) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Presidente un informe de los negocios sociales, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias; e) Dirigir la gestión financiera y administrativa de la Compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de actas de la Junta General y

MAY 6

08

que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; g) Contratar a los trabajadores de la Compañía cuyo sueldo mensual no pase del equivalente a tres salarios mínimos vitales, conocer sus renunciaciones y removerlos si fuera del caso; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Convocar a las Juntas Generales conforme lo dispuesto en los estatutos; j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales; k) Ejercer las demás funciones, obligaciones y

responsabilidades que le atribuyen estos estatutos, así como las determinadas para los administradores que constan en la Ley de Compañías y otras leyes.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o quien haga sus veces en forma interina en caso de ausencia, licencia, impedimento o por cualquier otro motivo.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- El Gerente General está facultado para realizar inversiones, compras ventas y gravar a la Compañía hasta por el doscientos por ciento del capital social de la Compañía y con la firma conjunta del Presidente hasta por un quinientos por ciento de este capital social. Cuando se supere estas cifras se requerirá de autorización de la Junta General.- El Gerente General y el Presidente en su caso, deberán informar de los gastos efectuados en base a esta autorización, a la Junta General de Socios.- C A P I

T U L O C U A R T O : D E C L A R A C I O N E S G E N E R A L E S : P R I M E R A : F O R M A D E I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L . - D e a c u e r d o c o n l a l e y , q u i e n e s s u s c r i b i m o s , p o r n u e s t r o s p r o p i o s d e r e c h o s , e n

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DU

nuestra calidad de socios de la Compañía ESPECTROCRON CIA. LTDA., declaramos y hacemos constar de modo solemne y formal que el capital determinado en el artículo Quinto de estos Estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - - -

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%	SALDO
ING. EDMUNDO REGALADO				
V.	1'700.000	850.000	85 %	850.000
DR. MAURICIO E.				
YEPEZ R.	100.000	50.000	5 %	50.000
ING. LUIS ALBERTO				
MOYANO	100.000	50.000	5 %	50.000
ING. LUIS SANTAMARIA	100.000	50.000	5 %	50.000

	S/. 2'000.000	1'000.000	100 %	1'000.000

S E G U N D A.- El socio de la Compañía señor Ingeniero Edmundo Regalado Varela, paga en efectivo la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 850.000,00); los socios señores Doctor Mauricio E. Yépez Regalado, Ingeniero Luis Alberto Moyano e Ingeniero Luis Santamaría pagan cada uno de ellos en efectivo, la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 50.000,00), depositados en la cuenta de integración de capital especialmente abierta para el efecto, a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito.- El saldo del capital suscrito, esto es la cantidad de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00) será pagado por los socios en las

FE

May

09

proporciones que les corresponde, en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- T E R C E R A: Por el valor del capital pagado por cada socio, la Compañía reconoce al señor Ingeniero Edmundo Regalado Varela ochocientas cincuenta participaciones, de un mil sucres cada una, al señor Doctor Mauricio E. Yépez R., cincuenta participaciones, de un mil sucres cada una; al señor Ingeniero Luis Alberto Moyano, cincuenta participaciones de un mil sucres cada una; al señor Ingeniero Luis Santamaría, cincuenta participaciones de un mil sucres cada una.-

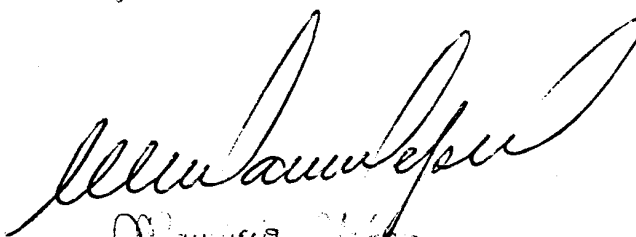
C U A R T A : DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, designamos a la señora Alexandra Benavides Mesías, en calidad de Presidenta de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegida, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; al señor ingeniero Edmundo Regalado Varela, en calidad de Gerente General de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el tiempo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y, al señor Doctor Mauricio E. Yépez R., en calidad de Vicepresidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.- Q U I N T A: AUTORIZACION.- Resolvemos autorizar al señor Doctor

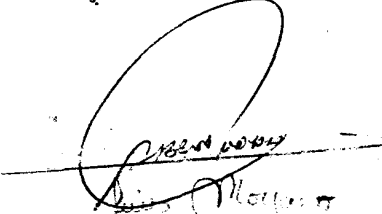
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

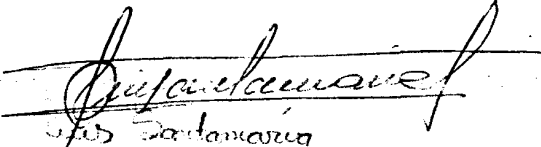
PR/DR

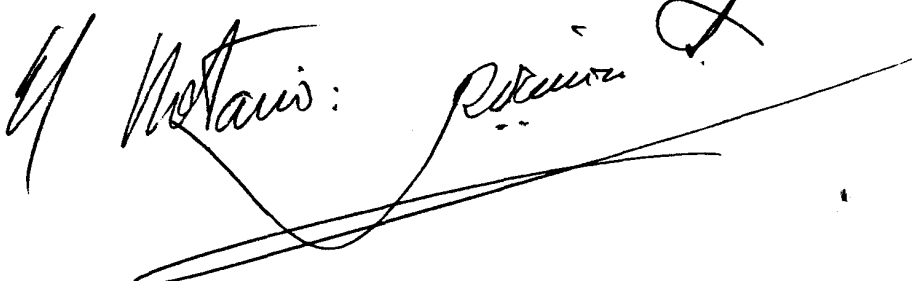
Mauricio E. Yépez R., para que a nombre de la compañía realice las gestiones y trámites encaminados al perfeccionamiento del contrato social.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo y los documentos respectivos, para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Mauricio E. Yépez R., Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos treinta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Edmundo Regalado Varela
CUI: 046042687-6.
P: 129-186


Mauricio Yépez
CUI: 140063451-0
P: 255-399


Luis Mayán
CUI: 060037152-2
P: 129-186


Luis Dardamario
CUI: 170376877-8
P: 180-009


Notario: 



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 17 NOV de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 005929, el (la) Sr. EDMUNDO REGALADO

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1'000.000.,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ESPECTROCROM CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
REGALADO VARELA EDMUNDO	\$/. 850.000,00
MAURICIO E. YEPEZ R.	50.000,00
LUIS ALBERTO MOYANO	50.000,00
LUIS SANTAMARIA	50.000,00

Atentamente,

TOTAL S/. 1'000.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

HUGO NAVARRO
SUBGERENTE

Form. CC - 300 - A

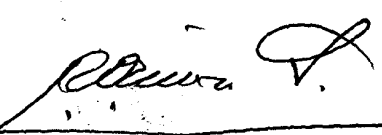
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R ACOPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.0393, dictada por la Superintendencia de Compañías, el seis de Febrero del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ESPECTROCROM CIA. LTDA., otorgada ante mi, el dieciocho de Enero del año en curso, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciseis de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

* MAY *

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRECIENTOS NOVENTA Y TRES de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 6 DE FEBRERO DE 1976, bajo el número 1062 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA "ESPECTROCROM CIA.LTDA.".- Otorgada el 18 DE ENERO DE 1976, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 0723.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8933.- Quito, a veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

